

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2061

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Como pretensiones del libelo demandatorio la parte solicitó:

TERCERA: Que a la señora **MARLENY HERNÁNDEZ QUINTERO** se le permita realizar los siguientes apoyos para la señora **CARLINA QUINTERO OSPINA**:

- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** en el alquiler de inmuebles, contratación con inmobiliarias, representación ante copropietarios, juntas de administración, mantenimiento del bien inmueble que se llegare a arrendar, cuidar y vigilar el bien inmueble, solicitar la expedición de paz y salvo, pagar los recibos públicos domiciliarios y cuotas de administración, hacer peticiones y/o reclamaciones en cuanto a servicios públicos instalados en el bien inmueble y realicen todas las gestiones que tengan que ver con los bienes inmuebles de mi propiedad actuales o les que llegue adquirir a mi nombre a futuro y exclusivamente en la facultad de administración.
- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** en la solicitud, trámite y culminación de la solicitud de pensión de sobreviviente ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como cónyuge sobreviviente del señor Régulo Hernández. Asimismo, quede autorizada para conceder poder a profesionales del derecho para toda reclamación administrativa o judicial que se relacione con el mencionado derecho pensional de la señora **QUINTERO OSPINA**.
- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** en la afiliación a la Nueva EPS como colizante de pensión de sobreviviente. Asimismo, quede autorizada para que pueda realizar todo trámite de la EPS de la señora **QUINTERO OSPINA** tales como solicitud de citas médicas, solicitud de autorizaciones de valoraciones por especialistas, solicitud de autorizaciones de procedimientos médicos, solicitud y recibo de medicamentos y/o cualquier trámite administrativo en general. De igual manera, quede autorizada para solicitar copia de la historia clínica de la señora **QUINTERO OSPINA**.
- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** en la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera para el recibo de la mesada pensional que reciba la señora Quintero Ospina como cónyuge sobreviviente en Colpensiones. De igual manera quede autorizada para para solicitar la entrega de tarjeta débito de la cuenta de Ahorros o de la tarjeta de crédito del banco con su respectivo número; solicitar o cambiar la clave de la tarjeta débito, exoneración del 4x1000, autorizar y solicitar clave dinámica para la cuenta de ahorros, solicitar la reposición del plástico (tarjetas), autorizar cheques, retirar por ventanilla, en la caja por cheque de presencia, los

- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** en el recibo de la mesada pensional en la entidad financiera que determine Colpensiones y posteriormente ante la entidad donde se haya abierto la cuenta bancaria de la señora **QUINTERO OSPINA** para el recibo de las mesadas pensionales.
- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** ante la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y pueda realizar todos los tramites de

inscripción, actualización y cancelaciones del RUT, firmar física o electrónicamente y presentar declaraciones y/o obligaciones tributarias, presentar, solicitudes, peticiones, recursos y demás trámites que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias competencia de esa entidad a cargo de la señora **QUINTERO OSPINA**.

- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** para el pago de sus cuentas personales, en la compra de alimentos (comida, almuerzos, etc) y ayudarla en sitios o situaciones que no entienda, no sepa leer, no sepa contar, ni manejar dinero.
- Quede autorizada la señora **HERNÁNDEZ QUINTERO** para que represente a la señora **QUINTERO OSPINA** en la compra de ropa para vestir, artículos de aseo, medicamentos, mantenimientos, traslados a peluquería o domicilios de belleza, ocio, recreación y entretenimiento.

Sin embargo, debe tener en cuenta la parte actora que los actos jurídicos que se pretenden obtener a través de este tipo de Lides deben formularse de manera concreta, que no puede ser una manifestación etérea como lo consignó la parte, en ese sentido lo estableció el art. 32 de la Ley 1996 de 2019 que a tenor literal enseña:

“(…) ARTÍCULO 32. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos (…).” (Subraya y negrita fuera del texto).

Frente al tema de los apoyos ha dicho nuestra jurisprudencia patria que:

“(…) Esta interpretación de la norma debe ir acompañada de las siguientes precisiones. El rol del apoyo no es el de sustituir la voluntad de la persona con discapacidad, validarla ni habilitar la celebración de actos jurídicos. El rol del apoyo, en contraste, es ayudar a la persona con discapacidad a formular una voluntad frente a la posibilidad de realizar un acto jurídico, y exteriorizarla, o en dado caso, representarla al ejecutarlo. De tal forma, en los casos en los que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad, es necesario que los apoyos se dirijan a materializar la decisión más armónica a la vida, contexto y /o entorno social y familiar de la persona en cuestión, elementos que ayudarán a “interpretar la voluntad” del sujeto titular del acto jurídico (…).”¹.

Conforme lo anterior, deberá el togado precisar de manera específica qué actos requiere CARLINA QUINTERO OSPINA como sujeto titular del acto jurídico.

- b) Se observa a lo largo de la exposición narrativa de hechos, que, en un mismo numeral se ejecutó la relación de más de un supuesto fáctico. Para lo que, de manera oportuna, se resalta lo expuesto por el catedrático Hernán Fabio López Blanco, quien expuso: *“En la demanda, además de la determinación de las pretensiones, deben indicarse los hechos, es decir, hacer la relación objetiva de los acontecimientos en los cuales el demandante fundamenta sus pretensiones. Esos hechos deberán presentarse determinados, esto es redactados en forma concreta y clara; clasificados, o sea ordenados, pues clasificar es, precisamente, agrupar en forma ordenada, de modo que los hechos relativos a un mismo aspecto se formulen de manera conjunta, sistemática; por último, deben ir numerados, con lo cual se indica que la relación se debe hacer en diferentes apartes y no en forma seguida a manera de relato, todo con el fin de facilitar al juez y demandado la labor de análisis de ellos”²*; de ahí, que no es posible concebir una demanda sin que tenga una relación adecuada de los hechos, pues éstos son el apoyo de las pretensiones – *núm. 5 art. 82 del C.G.P.-*
- c) Dentro de los requisitos de la demanda, se omitió aportar al plenario los registros civiles de nacimiento de quienes se aduce, detentan la calidad de hermanas de la titular del acto (GLORIA HERNÁNDEZ QUINTERO y RUBIELA HERNÁNDEZ QUINTERO). Esto de cara a lo previsto en el numeral 2 y 3 del artículo 84 del C.G.P.
- d) Se extraña el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico CARLINA QUINTERO OSPINA. *-art. 84 C.G.P.-*
- e) Deberá manifestar dentro del escrito introductorio de la demanda, si existe algún otro pariente – aparte de GLORIA HERNÁNDEZ QUINTERO y RUBIELA HERNÁNDEZ QUINTERO- o persona cercana al núcleo familiar de CARLINA QUINTERO OSPINA, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico - *numeral 5, art. 38 de la ley 1996 de 2019-*.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia t-352 del 7 de octubre de 2022. Expediente T-8.661.325. MP. CRISTINA PARDO SCHLESINGER.

² López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. 2017. Bogotá. DUPRE Editores Ltda.

ii) Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: **la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.**

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO PRIMERO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo escrito

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado TIRSON MAURICIO DUARTE MOLINA, portador de la T.P. No. 349.801 del C.S. J., en los términos concedido en la providencia del 16 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado Sexto de familia de Cali.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fc4e02a3f9d5e8390ae41b1755dd09bff447b5bf125b576617b51ce3290ef**

Documento generado en 29/11/2023 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>